

## DECRETO NO 1393

### CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva No 36 expedida el quince (15) de septiembre de mil novecientos veintiocho (1928) el Ministerio de Gobierno reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CONGREGACIÓN SIERVAS DE LA SAGRADA FAMILIA" y mediante resolución 1426 expedida el veinte (20) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), se aprobó por parte del Ministerio de Justicia la modificación del nombre de la Institución pasando al de "CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE".
2. Que por disposición de la Santa Sede mediante Decreto No. 798 de mil novecientos cincuenta y seis (1956) fue cambiado el nombre de SIERVAS DE LA SAGRADA FAMILIA" por el de "SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE", según certificado de la Arquidiócesis de Bogotá con fecha 26 de febrero de 1958.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto - ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de

entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Acta No 001 del 5 de junio de 2007, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia; dentro de ellas la correspondiente a la entidad "CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE".
5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
6. Que la Reverenda Hermana María Nelly Prada Calderón, Superiora General y Representante Legal de la "CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE", ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia.

#### DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE" la resolución Ejecutiva Número 1426 expedida el veinte (20) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE" continúe gozando

de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 18 de abril de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1394

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Juan Carrasquilla Ossa, S.D.S. Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador – Salvatorianos, mediante carta de fecha 03 de mayo del año en curso, presentó a los Reverendos Padres Armando CHAVES CHAVES, S.D.S. y Osmel Hernando VALENCIA VARGAS, S.D.S., para ser nombrados Vicarios Parroquiales en la parroquia del Divino Salvador en Bogotá.

#### DECRETA:

Nómbrese a los Reverendos Padres Armando CHAVES CHAVES, S.D.S. y Osmel Hernando VALENCIA VARGAS, S.D.S., Vicarios Parroquiales en la parroquia del Divino Salvador, Zona Pastoral Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 27 de mayo de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1395

### ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HIJOS DE LA DIVINA VOLUNTAD

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada de Fieles Hijos de la Divina Voluntad, fue aprobada por el Excelentísimo Monseñor Rodolfo Cardenal Quezada Toruño, Arzobispo de Guatemala, mediante Decreto N° 52-06-06 del 9 de junio de 2006, con aprobación de sus Estatutos.
2. Que su Carisma es la extensión del Reino de Dios en los corazones de todos los hermanos, siendo fermento que lleve a su plenitud la Gloria de Dios.
3. Que el Padre Luis Pedro Rubio de Silva, Coordinador General de la Asociación Privada de Fieles Hijos de la Divina Voluntad, ha solicitado permiso para establecer una sede en esta Arquidiócesis.

#### DECRETA:

Concédase el consentimiento previo a la Asociación Privada de Fieles Hijos de la Divina Voluntad, para que se establezcan en la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 27 de mayo de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller.

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1396

### INSTITUTO RELIGIOSO DIOCESANO DISCÍPULAS DE JESÚS BUEN PASTOR

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Religioso Diocesano Discípulas de Jesús Buen Pastor, fue erigido, por el Excelentísimo Monseñor Felipe Aguirre Franco, Obispo Administrador Apostólico de la Diócesis de Tuxtla, el 13 de agosto de 2000.
2. Que su Carisma es amar, servir, evangelizar a ejemplo de Jesús Buen Pastor.
3. Que la Hermana Silvia López Pérez, Fundadora y Superiora General del Instituto Religioso Diocesano Discípulas de Jesús Buen Pastor, ha solicitado permiso para establecerse en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que las Hermanas han sido solicitadas por el CELAM para prestar su servicio pastoral.
5. Que residirán en el Instituto Teológico Pastoral para América Latina – ITEPAL, Transversal 67 No. 173-71.

#### DECRETA:

Concédase el consentimiento previo para la erección canónica de la casa religiosa del Instituto Religioso Diocesano Discípulas de Jesús Buen Pastor, en la Arquidiócesis de Bogotá, a tenor del c.609.

Bogotá, 27 de mayo de 2008

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1397

### SOCIEDAD DE HIJAS DEL CORAZÓN DE MARÍA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva No. 6014 expedida el treinta (30) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975), el Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "SOCIEDAD DE HIJAS DEL CORAZÓN DE MARÍA".
2. Que mediante certificación expedida el 23 de abril de 1975 el Vicario General para los Religiosos de la Arquidiócesis de Bogotá certifica que la "SOCIEDAD DE HIJAS DEL CORAZÓN DE MARÍA" está establecida en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto - ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas

Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Acta No 001 del 5 de junio de 2007, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia; dentro de ellas la correspondiente a la entidad "SOCIEDAD DE HIJAS DEL CORAZÓN DE MARÍA".

5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "SOCIEDAD DE HIJAS DEL CORAZÓN DE MARÍA" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
6. Que la Reverenda Hermana Rosa Elena Varela López, Representante Legal de la "SOCIEDAD DE HIJAS DEL CORAZÓN DE MARÍA" ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia.

#### DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesíástica de la entidad denominada "SOCIEDAD DE HIJAS DEL CORAZÓN DE MARÍA" la resolución Ejecutiva Número 6014 expedida el treinta (30) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada "SOCIEDAD DE HIJAS DEL CORAZÓN DE MARÍA" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 27 de mayo de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1400

### INSTITUCIÓN DE MINISTROS LECTORES Y ACÓLITOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos a las Sagradas Órdenes: Mauricio Andrés Fontalvo Florián, Onías Ossa Coronado, Andrés Pérez Lizarazo y Jaime Mauricio Ramírez Charry, y al Señor Lector Edgardo Robles Torrecilla, a tenor del Canon 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del Lectorado y Acolitado, respectivamente, y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer estos ministerios convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para el adecuado desempeño de los Ministerios, en vista a las Sagradas Órdenes del Diaconado y Presbiterado.

#### DECRETA:

1. Institúyase Ministro Lector, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá al señor Seminarista Edgardo Robles Torrecilla.
2. Institúyanse Acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Seminaristas: Mauricio Andrés Fontalvo Florián, Onías Ossa Coronado, Andrés Pérez Lizarazo y Jaime Mauricio Ramírez Charry, al Ministerio del Acolitado.

Bogotá, 28 de mayo de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1401

### PROCESO DE BEATIFICACIÓN DEL PADRE ENRIQUE ALBERTO HIGUERA BARRERA.

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que se va a iniciar el proceso de beatificación del Padre Enrique Alberto Higuera Barrera.
2. Que la exhumación de los restos del Padre Enrique Alberto Higuera Barrera se realizará en el Cementerio de Bosa, el día 31 de mayo de 2008.
3. Que Su Excelencia Monseñor Daniel Caro Borda, Obispo de Soacha constituyó un Tribunal para constatar la exhumación de los restos del padre Enrique Alberto Higuera Barrera.
4. Que el reconocimiento de los restos se realizarán en la Casa Generalicia de las Hermanas Dominicas, Hijas de Nuestra Señora de Nazaret, ubicada en la carrera 77 N° 128 A -10, Cerros de Sotileza, parroquia de San Bartolomé Apóstol, en la Arquidiócesis de Bogotá.

#### DECRETA:

Ratificar para el reconocimiento de los restos del Padre Enrique Alberto Higuera Barrera, el Tribunal constituido para la exhumación de los mismos y conformado por: Juez: Monseñor Daniel Caro Borda; Peritos médicos: Doctor José Ricardo Alvarado Sánchez y Doctor Jesús Alberto Pinzón; Promotor de justicia: Presbítero Reinaldo Vargas Peláez; Notaria Actuarial: hermana Fanny Aurora Parra Pérez; Carpintero: Señor Neftalí Niño Cifuentes; Albañil: Señor Jorge Andrés Enríquez Niño.

Bogotá, 28 de mayo de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1402

### PROCESO DE BEATIFICACIÓN DE LA HERMANA MARIA SARA ALVARADO PONTÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que se ha iniciado el proceso de beatificación de la hermana María Sara Alvarado Pontón.
2. Que la exhumación de los restos de la hermana María Sara Alvarado Pontón se realizará en el Cementerio de Bosa, el día 31 de mayo de 2008.
3. Que Su Excelencia Monseñor Daniel Caro Borda, Obispo de Soacha constituyó un Tribunal para constatar la exhumación de los restos la hermana María Sara Alvarado Pontón.
4. Que el reconocimiento de los restos se realizarán en la Casa Generalicia de las Hermanas Dominicas, Hijas de Nuestra Señora de Nazaret, ubicada en la carrera 77 N° 128 A -10, Cerros de Sotileza, parroquia de San Bartolomé Apóstol, en la Arquidiócesis de Bogotá.

#### DECRETA:

Ratificar para el reconocimiento de los restos la hermana María Sara Alvarado Pontón, el Tribunal constituido para la exhumación de los mismos y conformado por: Juez: Monseñor Daniel Caro Borda; Peritos médicos: Doctor José Ricardo Alvarado Sánchez y Doctor Jesús Alberto Pinzón; Promotor de justicia: Presbítero Reinaldo Vargas Peláez; Notaria Actuarial: hermana Fanny Aurora Parra Pérez; Carpintero: Señor Neftalí Niño Cifuentes; Albañil: Señor Jorge Andrés Enríquez Niño.

Bogotá, 28 de mayo de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1403

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Excelentísimo Monseñor Mario Melanio Medina Salinas, Obispo de San Juan Bautista de las Misiones, Paraguay, ha concedido permiso al Señor Presbítero Florentín Melgarejo Martínez, para asumir un oficio pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.

#### DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Florentín Melgarejo Martínez, Administrador Parroquial en la Parroquia Beato Luis Variara, en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 29 de mayo de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1404

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

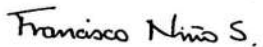
#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Mariusz Maka, SAC, Representante Legal de la Sociedad del Apostolado Católico en Colombia – Padres Palotinos, mediante carta de fecha 19 de abril del año en curso, presentó al Reverendo Padre Román Mirosław Nakoneczny, SAC, para ser nombrado Párroco en la parroquia María Reina, en reemplazo del padre Dariusz Jozef Krol, SAC.

#### DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Román Mirosław Nakoneczny, SAC, Párroco en la parroquia María Reina, Zona Pastoral Episcopal Territorial Inmaculada Concepción.

Bogotá, 03 de junio de 2008.

  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1405

### COMUNIDAD HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR PROVINCIA ESPÍRITU SANTO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva No. 732 expedida el tres (3) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961) el Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "COMUNIDAD HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR PROVINCIA ESPÍRITU SANTO".
2. Que mediante certificación expedida el 22 de mayo de 1973, el Vicario General para los Religiosos de la Arquidiócesis de Bogotá certifica que la "COMUNIDAD HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR PROVINCIA ESPÍRITU SANTO" está establecida en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995, establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de

Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Acta No. 001 del 5 de junio de 2007, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia; dentro de ellas la correspondiente a la entidad “COMUNIDAD HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR PROVINCIA ESPÍRITU SANTO”.
5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad “COMUNIDAD HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR PROVINCIA ESPÍRITU SANTO” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
6. Que la Reverenda Hermana Elisa Herrera Velásquez, Superiora Provincial y Representante Legal de la “COMUNIDAD HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR PROVINCIA ESPÍRITU SANTO” ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia.

#### DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “COMUNIDAD HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR PROVINCIA ESPÍRITU SANTO” la resolución Ejecutiva Número 732 expedida el tres (3) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada “COMUNIDAD HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR PROVINCIA ESPÍRITU SANTO” continúe gozando de la

certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 3 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1406

### INCARDINACIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz,  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Pedro Antonio Prado López, miembro de votos perpetuos en la Orden de los Hermanos Menores, desde hace tres años y medio realiza una experiencia pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que al Padre Pedro Antonio le fue concedido el permiso del Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana para permanecer fuera de la casa religiosa por un año y que luego le fue prolongado el permiso por dos años más para hacer una experiencia pastoral, con miras a una posible incardinación.
3. Que en carta fechada el 12 de febrero del año en curso el Padre Pedro Antonio pide la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá a tenor de los cánones 265, 267, 269 y 693 del Código de derecho Canónico.
4. Que el 7 de mayo del año en curso le fue concedido al Padre Pedro Antonio el Rescripto de Secularización, por parte de la Sagrada Congregación para los Institutos de Vida Consagrada.
5. Que en sesión del 13 de febrero de 2008, el Consejo Presbiteral de modo unánime expresó su voto favorable para esta incardinación.

#### DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Pedro Antonio Prado López, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Hermano Francisco Leonardo Gómez Vérguez, Ofm, Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana.

Bogotá, 5 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1407

### EXCARDINACIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Alfonso Alberto Gutiérrez Chaparro, incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá por la Ordenación Diaconal recibida el 22 de abril de 1985, ha pedido voluntariamente le sea concedido el Decreto de Excardinación, con el fin de incardinarse a la Diócesis de Savannah - Georgia, Estados Unidos después de haber trabajado en dicha Diócesis durante seis años.
2. Que el Excelentísimo Monseñor J. Kevin Boland, Obispo de Savannah, ha expresado su beneplácito para que el Señor Presbítero Alfonso Alberto Gutiérrez Chaparro sea incardinado en esa Iglesia Particular.
3. Que el Consejo Episcopal de la Arquidiócesis de Bogotá expresó de modo unánime su voz favorable, en sesión del pasado mes de enero de 2008.

#### DECRETA:

1. Concédanse al Señor Presbítero Alfonso Alberto Gutiérrez Chaparro, las Letras de Excardinación correspondientes, para que pueda incardinarse en la Diócesis de Savannah, a tenor del canon 267 del Código de Derecho Canónico.
2. El presente Decreto rige a partir de su notificación y del Decreto de Incardinación por parte del Excelentísimo Monseñor J. Kevin Boland, Obispo de Savannah.

Bogotá, 5 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1408

### EXCARDINACIÓN

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Javier Castillo Rodríguez, incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá por la Ordenación Diaconal recibida el 30 de noviembre de 1986, ha pedido voluntariamente le sea concedido el Decreto de Excardinación, con el fin de Incardinarse en la Compañía de Jesús.
2. Que después de doce años de licencia otorgada para adelantar una experiencia, en orden a la vinculación definitiva el Reverendo Padre Gabriel Ignacio Rodríguez, S.J., Provincial de los Jesuitas ha expresado su beneplácito para que el Señor Presbítero Javier Castillo Rodríguez, sea Incardinado en la Compañía de Jesús.
3. Que el Consejo Episcopal de la Arquidiócesis de Bogotá expresó de modo unánime su voz favorable, en sesión del pasado mes de mayo de 2008.

#### DECRETA:

1. Concédanse al Señor Presbítero Javier Castillo Rodríguez, las Letras de Excardinación correspondientes, para que pueda Incardinarse en la Compañía de Jesús a tenor de los cánones 267 y 654 del Código de Derecho Canónico y del Derecho Particular de dicho Instituto Religioso.
2. El presente Decreto rige a partir de la fecha del Decreto de Incardinación por parte del correspondiente Superior Mayor de la Compañía de Jesús.

Bogotá, 5 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1409

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Antonio Munduate Larrea, cp, Superior Provincial de la Congregación de la Pasión de Jesucristo - Pasionistas, mediante carta de fecha 17 de febrero del año en curso, presentó al Reverendo Padre Juan Jáder Ruiz Betancorut, cp., para ser nombrado Vicario Parroquial en la parroquia de la Sagrada Pasión, en reemplazo del Reverendo Padre Germán Olaya, cp.

#### DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Juan Jáder Ruiz Betancorut, cp. Vicario Parroquial en la parroquia de la Sagrada Pasión, Zona Pastoral Episcopal Territorial Inmaculada Concepción.

Bogotá, 5 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1410

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que al señor Presbítero Saúl Efrén Cruz Torres, se le ha concedido permiso para ausentarse de la Parroquia de San Victorino (Capuchina), por espacio de dos meses, aproximadamente.

#### DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Jaime Reina Pardo, Administrador Parroquial en la Parroquia de San Victorino, en la Zona Pastoral Episcopal Territorial Inmaculada Concepción.

Bogotá, 5 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1411

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que la Directora Administrativa de la Clínica Universitaria Colombia ha pedido el nombramiento de un Capellán.

#### DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Gustavo Ignacio Beltrán Beltrán, Capellán de la Clínica Universitaria Colombia (Calle 23 N° 66-46), Bogotá.

Bogotá, 5 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1412

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Juan Carrasquilla Ossa, S.D.S. Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador – Salvatorianos, mediante carta de fecha 03 de mayo del año en curso, presentó al Reverendo Padre Humberto Arboleda Hernández, S.D.S., para ser nombrado Párroco en la parroquia del Divino Salvador, en reemplazo del Reverendo Padre Pablo Sexto Arrieta A., S.D.S.

#### DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Humberto Arboleda Hernández, S.D.S., Párroco en la parroquia del Divino Salvador, Zona Pastoral Episcopal Territorial Cristo Sacerote.

Bogotá, 5 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1413

### COMPAÑÍA DE MARÍA – PADRES MONTFORTIANOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva No. 3970 expedida el veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960) el Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "COMPAÑÍA DE MARÍA – PADRES MONTFORTIANOS".
2. Que mediante certificación expedida el 24 de octubre de 1960, el Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá certifica que la "COMPAÑÍA DE MARÍA – PADRES MONTFORTIANOS" está establecida en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas

Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Acta No 001 del 5 de junio de 2007, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia; dentro de ellas la correspondiente a la entidad "COMPAÑÍA DE MARÍA – PADRES MONTFORTIANOS".

5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "COMPAÑÍA DE MARÍA – PADRES MONTFORTIANOS" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
6. Que el Reverendo Padre Miguel Patiño Hormaza, Superior Provincial y Representante Legal de la "COMPAÑÍA DE MARÍA – PADRES MONTFORTIANOS" ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia.

#### DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "COMPAÑÍA DE MARÍA – PADRES MONTFORTIANOS" la resolución Ejecutiva Número 3970 expedida el veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960) por el Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "COMPAÑÍA DE MARÍA – PADRES MONTFORTIANOS" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 5 de junio de 2008.

  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1414

### SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA "SEDAC"

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO

1. Que los representantes de la entidad allegan certificación que dice: "El suscrito Director General del "Servizio di Animazione Comunitaria. Movimento per un Mondo Migliore" con sede en Roma, CERTIFICA Que el "Servicio de Animación Comunitaria. Movimento por un Mundo Mejor" (SEDAC) de Colombia hace parte del Grupo Promotor de Movimiento por un Mundo mejor en su condición de Asociación privada de Fieles aprobada por el Pontificio Consejo para los Laicos por Decreto 1531/88/AIC-31 dado en Roma el 14 de diciembre de 1988.
2. Que mediante Resolución Número 678 expedida el siete (7) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), el Ministerio de Justicia, reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada "CENTRO CULTURAL PÍO XII DEL MOVIMIENTO POR UN MUNDO MEJOR".
3. Que el dos (2) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991) mediante Resolución especial No. 222 otorgada por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá fue aprobada la reforma estatutaria.
4. Que mediante Resolución Número 166 expedida el veintinueve (29) de marzo de dos mil cuatro (2004), la Alcaldía Mayor de Bogotá – Subdirección de Personas Jurídicas, aprobó la reforma estatutaria a la entidad sin ánimo de lucro que antes se denominaba "CENTRO CULTURAL PÍO XII DEL MOVIMIENTO POR UN MUNDO MEJOR" y que ahora en adelante se denominará "SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA – SEDAC".
5. Que el Decreto Nacional 1396 del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive:

“ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas a que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Radicación No. 2-2008 – 1332 de fecha once (11) de enero de dos mil ocho (2008) remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidad que se encontraba bajo su competencia correspondiente a la entidad denominada “SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA – SEDAC”.
7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital y la información que reposa en la Cancillería Arquidiocesana la entidad “SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA - SEDAC” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

#### DECRETA:

1. Homologúese en la Personería Jurídica privada Eclesiástica de la entidad denominada “SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA – SEDAC” la Resolución Número 678 del siete (7) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963) proferida por el Ministerio de Justicia.

2. Déjese constancia que la entidad que se llamo *Centro Cultural Pío XII; o Centro Cultural Pío del Movimiento por un Mundo Mejor*, hoy día se denomina Servicio de Animación Comunitaria sigla SEDAC.
3. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada “SERVICIO DE ANIMACIÓN COMUNITARIA - SEDAC” continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de ésta Arquidiócesis.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1415

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Padre Luis Montalvo Higuera, cumplida la edad canónica, presentó renuncia del cargo como Párroco en la parroquia de Santa Bibiana

#### DECRETA:

1. Acéptasele la renuncia al Padre Luis Montalvo como Párroco de Santa Bibiana.
2. Nómbrase al Padre Luis Montalvo Higuera, Administrador Parroquial en la parroquia de Santa Bibiana, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 11 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1416

### ADMISIÓN AL MINISTERIO DEL LECTORADO Y ACOLITADO EN EL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos al Diaconado Permanente: César Camilo Martínez Lozano, Edgar Lavao Palomino, Francisco Antonio Hernández Herrera, José Javier Moreno Sánchez, Juan Manuel Morales Rodríguez, Roberto Jairo Martínez García y William Fuentes Roa, a tenor del Canon 1035, del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que el candidato al Diaconado Permanente Helio Armando Velásquez Malpica, a tenor del Canon 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitido al Ministerio del Acolitado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, los candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

#### DECRETA:

1. Institúyanse a los candidatos al Diaconado Permanente: César Camilo Martínez Lozano, Edgar Lavao Palomino, Francisco Antonio Hernández Herrera, José Javier Moreno Sánchez, Juan Manuel Morales Rodríguez, Roberto Jairo Martínez García y William Fuentes Roa, al Ministerio del Lectorado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Institúyase al Ministro Lector Helio Armando Velásquez Malpica, Ministro Acólito, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 24 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1417

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. "Que para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, el Párroco cuenta con la cooperación de otros presbíteros o diáconos y con la ayuda de los fieles laicos, con forme al Derecho" (cfr. cn. 519).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Pedro Ernesto Herrera H., csv., Provincial de la Congregación de los Clérigos de San Viator - Viatorianos, mediante carta de fecha 15 de junio del año en curso, presentó al Hermano Luis Fredy Santos Parra, csv., para ser nombrado Diácono Adscrito a la parroquia de San Juan María Vianey.

#### DECRETA:

Nómbrese al Diácono Luis Fredy SANTOS PARRA, csv., Adscrito a la parroquia de San Juan María Vianney, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 24 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1418

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que "cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios Vicarios Parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral" (cfr. cn. 545).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Milton Moulthon Altamiranda, O.C.D., Superior Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos, mediante carta de fecha 16 de junio del año en curso, presentó al Reverendo Padre Hernán Sevillano Castillo, O.C.D., para ser nombrado Vicario Parroquial en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen (Iglesia de Santa Teresita).

#### DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Hernán SEVILLANO CASTILLO, O.C.D., Vicario Parroquial en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen (Iglesia de Santa Teresita), Zona Pastoral Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 24 de junio de 2008.

  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1419

### CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva No 1861 expedida el diez y seis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) el Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY".
2. Que el doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) la Arquidiócesis de Bogotá concede licencia a la "CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY" para fundar una casa en Bogotá.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas

Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Acta No 001 del 5 de junio de 2007, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia; dentro de ellas la correspondiente a la entidad "CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY"

5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
6. Que la Reverenda Hermana María Amparo Patiño Osorio, Delegada General y Representante Legal de la "CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY" ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia.

#### DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY" la resolución Ejecutiva Número 1861 expedida el diez y seis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada "CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 24 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1420

### COMPAÑÍA DE JESÚS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que según copia del Diario Oficial No 15881 del treinta (30) de agosto de mil novecientos diez y seis (1916) en la cual se publica la resolución ejecutiva del veintiuno (21) de agosto de 1916 por medio de la cual el Ministerio de Gobierno reconoce la Personería Jurídica a La "COMPAÑÍA DE JESÚS".
2. Que según datos suministrados en la Revista Iglesia del año 1944, la "COMPAÑÍA DE JESÚS" se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá en el año 1883.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas

Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Acta No 001 del 5 de junio de 2007, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia; dentro de ellas la correspondiente a la entidad.

5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "COMPAÑÍA DE JESÚS" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
6. Que el Reverendo Padre Gabriel Ignacio Rodríguez Tamayo, Superior Provincial y Representante Legal de la "COMPAÑÍA DE JESÚS" ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno.

#### DECRETA:

1. Fusiónesse en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "COMPAÑÍA DE JESÚS" la resolución Ejecutiva del 21 de agosto de 1916 por el Ministerio de Gobierno.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada "COMPAÑÍA DE JESÚS" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 24 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

#### DECRETO NO. 1421

#### CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva No 546 expedida el dos (2) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971) la Gobernación de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ".
2. Que por resolución del Consejo Provincial de esta Congregación el 7 de enero de 1997, se decidió trasladar el Gobierno Provincial a la ciudad de Bogotá. Por tanto la Gobernación de Antioquia mediante resolución No 42534 del 29 de mayo de 1997 aprueba el cambio de domicilio. El 12 de mayo de 1998 la Arquidiócesis de Bogotá certifica el establecimiento de la "CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ".
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º.

La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Acta No 001 del 5 de junio de 2007, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia; dentro de ellas la correspondiente a la entidad **“CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ”**.
5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad **“CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ”**, ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
6. Que la Reverenda Hermana María Aurora Salinas Montaña, Superiora Provincial de la **“CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ”** ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada **“CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA**

**NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ”** la resolución Ejecutiva Número 546 expedida el Dos (2) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971) por la Gobernación de Antioquia.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada **“CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ”** continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 24 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1422

### CONSEJO DE LAICOS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 530 del 1º de octubre de 1999, y que su finalidad es la promoción y el acompañamiento de los laicos en su vocación y misión en la Iglesia y en el mundo.
2. Que la Asamblea General del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, se reunió el día sábado 17 de mayo de 2008 y eligió como presidenta a la señora Myriam Cecilia Ortiz de Bernal para el nuevo período de dos años y propuso su nombre para el debido nombramiento por el Señor Cardenal.
3. Que según lo dispuesto en el Artículo 12, de los Estatutos del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, el Presidente del Consejo de Laicos es elegido por la Asamblea General y ratificado oficialmente por el Arzobispo de Bogotá.

#### DECRETA:

Ratifíquese para un periodo estatutario de dos (2) años a la señora Myriam Cecilia Ortiz de Bernal, en reemplazo del Señor Juan Alberto Ramírez Ochoa, como Presidente del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 24 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1423

### MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Número 3924 expedida el veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE HERMANDADES DEL TRABAJO”.
2. Que la entidad denominada “MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO” y “MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE HERMANDADES DEL TRABAJO” son la misma, y que a partir de la fecha del presente derecho se denominará únicamente “MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO”.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas a que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Radicación No. 2-2007 – 42266 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007) remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidad que se encontraba bajo su competencia correspondiente a la entidad denominada "MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO".
5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica privada Eclesiástica de la entidad denominada "MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO" la Resolución Número 3924 del veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) proferida por el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada "MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de ésta Arquidiócesis.

Bogotá, 26 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

DECRETO NO. 1424

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que el Padre Saúl Ovidio Montenegro Rodríguez presentó su renuncia a la Capellanía del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la cual fue aceptada.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Sergio Raúl PULIDO GUTIÉRREZ, Capellán del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Bogotá, 27 de junio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1425

### INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO PAULINO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Santo Padre Benedicto XVI ha convocado a toda la Iglesia para celebrar el año paulino desde el 28 de junio hasta el 29 de julio de 2009 con ocasión de los dos mil años del nacimiento del apóstol san Pablo.
2. Que el don de las indulgencias que el Romano Pontífice ofrece a la Iglesia universal, allana el camino para alcanzar en sumo grado la purificación interior que, rindiendo honor al bienaventurado apóstol san Pablo, exalta la vida sobrenatural en el corazón de los fieles y los estimula a dar frutos de buenas obras.
3. Que según Decreto de la Penitenciaria Apostólica del pasado 10 de mayo, se norma la concesión y obtención de las indulgencias que valdrán durante todo el Año Paulino.

#### DECRETA:

1. Los fieles cristianos de la Arquidiócesis de Bogotá, una vez cumplidas las condiciones habituales (confesión sacramental, Comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice), excluido cualquier apego al pecado, podrán lucrar la *indulgencia plenaria* si participan devotamente en una función sagrada o en un ejercicio piadoso realizados públicamente en honor del Apóstol de los gentiles los días de la inauguración solemne y la clausura del Año Paulino en todos los lugares sagrados; en otros días determinados por el Ordinario del lugar, en los siguientes lugares sagrados:
  - a. Iglesia Catedral y Capilla del Sagrario
  - b. Templo Parroquial de La Veracruz
  - c. Basílica del Señor de Monserrate

- d. Santuario de Nuestra Señora de la Peña y Guadalupe
- e. Templo Parroquial de Nuestra Señora de Lourdes
- f. Templo Parroquial de San Juan de Ávila
- g. Templo Parroquial de San Alfonso María de Ligorio
- h. Templo Parroquial de San Pablo
- i. Templo Parroquial El Niño Jesús – 20 de julio
- j. En los Templos Parroquiales de los municipios de: Choachí, Fómeque, Ubaque, Chipaque, Cáqueza, Une, Fosca, Quetame, Guayabetal, Gutiérrez, Usme y La Calera.

2. Los fieles impedidos por la enfermedad o por otra causa legítima, siempre con el corazón desapegado de cualquier pecado y con el propósito de cumplir las condiciones habituales apenas sea posible, podrán lucrar también la *indulgencia plenaria*, con tal que se unan espiritualmente a una celebración jubilar en honor de san Pablo, ofreciendo a Dios sus oraciones y sus sufrimientos por la unidad de los cristianos.

Bogotá, 28 de junio de 2008.

Francisco Niño S.  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1426

### PARROQUIA PERSONAL DE NUESTRA SEÑORA DEL LÍBANO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que esta voluntad de servicio ha de fundarse en el respeto del patrimonio espiritual, de la cultura y de la lengua propia de todos los que hacen parte de la Iglesia particular de tal modo que la Arquidiócesis de Bogotá se presente como una comunidad en la que se vive y se edifica la Iglesia Universal (cfr. CD 23).
3. Que corresponde al Ordinario del lugar erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c 515).
4. Que en la Arquidiócesis de Bogotá se encuentra desde hace más de un siglo una numerosa presencia de Cristianos Católicos de Rito Maronita procedentes en su mayoría del Líbano y que conviene erigir una parroquia personal a tenor del c. 518.
5. Que la comunidad colombo - libanesa ha solicitado la atención pastoral de modo estable para este grupo de creyentes y que el Reverendo Padre Abad Elie Madi, Superior General de los Misioneros Libaneses Maronitas, presentó al Padre Naji Zouein para que asuma este oficio dentro de la Arquidiócesis de Bogotá.

#### DECRETA:

1. Eríjase la Parroquia bajo el nombre de Nuestra Señora del Líbano, para los Cristianos Católicos de Rito Maronita que residen estable o transitoriamente dentro de la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Nómbrase al Padre Naji Zouein, Párroco en Nuestra Señora del Líbano.
3. El párroco de Nuestra Señora del Líbano, guardadas las proporciones, goza de las mismas facultades y tiene las mismas obligaciones que los párrocos de la Arquidiócesis, pero su jurisdicción es cumulativa con la de los párrocos locales en cuyo territorio residen los fieles, a norma tanto del Código de Derecho Canónico como del Código de Cánones de las Iglesias Orientales.
4. En las acciones litúrgicas que tendrán por sede la Parroquia de Santa Clara, se usarán textos litúrgicos aprobados por la autoridad competente y se seguirán las normas del Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

Bogotá, 2 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1427

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que “cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios Vicarios Parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral” (cfr. cn. 545).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Pedro Ernesto Herrera Hurtado, C.S.V., Superior en Colombia de los Clérigos de San Viator, presentó al Reverendo Padre José Felipe Montes Serna, C.S.V., para ser nombrado Vicario Parroquial en la parroquia de San Juan María Vianney.
4. Que el Reverendo Padre Miguel Patiño Hormaza, S.M.M., Superior Provincial de la Compañía de María – Padres Montfortianos, presentó al Reverendo Padre Flower Mosquera, S.M.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la parroquia de Nuestra Señora de Belén.

#### DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre José Felipe Montes Serna, C.S.V., Vicario Parroquial en la parroquia de San Juan María Vianney, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Nómbrase al Reverendo Padre Flower Mosquera, S.M.M., Vicario Parroquial en la parroquia de Nuestra Señora de Belén, Zona Pastoral

Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción en reemplazo del Reverendo Padre Ariel Aquino, S.M.M.

3. Concédase a los mencionados Vicarios Parroquiales facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

Bogotá, 3 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1428

### SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

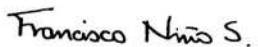
#### CONSIDERANDO

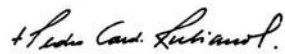
1. Que el Seminario Conciliar de Bogotá es una entidad eclesial sin ánimo de lucro, orientado a la formación de los futuros sacerdotes de la Iglesia de Bogotá y cuyo patrimonio es manejado por un síndico y una Junta Económica.
2. Que debido al retiro de Monseñor José Ignacio Ortega Franco y Monseñor Arturo Franco Arango quedó disminuida la mencionada Junta Económica.

#### DECRETA:

Nómbrese a Monseñor Rafael Cotrino Badillo y al Señor Presbítero Daniel Arturo Delgado Guana, miembros de la Junta Económica del Seminario Conciliar de Bogotá, en reemplazo de Monseñor José Ignacio Ortega Franco y de Monseñor Arturo Franco Arango.

Bogotá, 4 de julio de 2008.

  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1429

### FUNDACIÓN OBRA DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 270 del 1º de julio de 1965, y que su finalidad es propender por la educación cristiana de los niños pobres, además de fomentar aquellos servicios sociales que se juzguen convenientes para elevar el nivel material y moral de las clases más necesitadas (Cfr. *Estatutos*, Capítulo 1, Artículo 2).
2. Que al Arzobispo de Bogotá le corresponde ser el Patrono de la Fundación y que como máxima autoridad ejercerá por sí o por sus delegados la inspección y vigilancia de la Fundación para que ella no se aparte de los fines propuestos en su constitución (cfr. *Estatutos*, Capítulo 3, Artículo 7).
3. Que la dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros principales y cinco suplentes, designados por el Señor Arzobispo de Bogotá para períodos de dos años reelegibles indefinidamente, aunque podrán ser cambiados por el Arzobispo cuando lo estime conveniente (cfr. *Estatutos*, Capítulo 3, Artículo 8).
4. Que los miembros de la anterior Junta Directiva habiendo cumplido el tiempo para el cual fueron nombrados, presentaron renuncia el pasado 23 de abril, la cual fue aceptada.

#### DECRETA:

Nómbrese miembros de la Junta Directiva de la Fundación Obra de Nuestra Señora de Fátima para un periodo estatutario de dos años:

1. Al Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de la Inmaculada Concepción, como representante del Señor Cardenal y como suplente suyo al Señor Presbítero Manuel Mora Laguado, Párroco en el Inmaculado Corazón de María.
2. Al Ilustrísimo Monseñor Jaime Pinilla Monroy, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San José y como suplente suyo al Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina, Párroco en San Cristóbal.
3. Al Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral del Espíritu Santo y como suplente suyo al Señor Presbítero Porfirio Ramírez Paredes, Párroco en Santo Cura de Ars.
4. Al Reverendo Padre Pedro Ángel Rincón Rincón, Párroco en Nuestra Señora del Rosario de Fátima y como suplente suyo al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, Párroco en San Francisco de Sales.
5. Al señor Gustavo Merchán y como suplente suyo al señor Diácono Alberto Ávila Ricaurte.

Bogotá, 4 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1430

### CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO

1. Que el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, sujeta al Libro I, Título XXXVI del Código Civil y a las normas que regulan el control y vigilancia de las instituciones que prestan un servicio de interés social.
2. Que según lo dispuesto en el Capítulo IV, Artículo Octavo, de los Estatutos del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, la junta directiva estará compuesta por un representante de la Arquidiócesis de Bogotá y su correspondiente suplente.
3. Que se ha cumplido el tiempo de nombramiento de los representantes de la Arquidiócesis de Bogotá, establecido en los Estatutos, Capítulo IV, Artículo 8, Parágrafo 2.

#### DECRETA:

Nómbrese para un periodo estatutario de dos (2) años al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo, Párroco en Santa Matilde, como representante de la Arquidiócesis de Bogotá y como suplente suyo al señor Secundino Moreno Navarrete.

Bogotá, 4 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1431

### PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

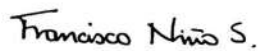
#### CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Bogotá, mediante acuerdo No. 4 de 1995, creó el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital.
2. Que la composición de este Comité es mixta (Estado – Sociedad Civil), y en él la Iglesia Católica tiene presencia a través de dos representantes nombrados por el Señor Arzobispo de Bogotá, para un período de dos (2) años.
3. Que el Señor Diácono Dave Machado López, presentó renuncia como representante de la Arquidiócesis de Bogotá en el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital la cual fue aceptada.

#### DECRETA:

1. Nómbrase como representantes de la Arquidiócesis de Bogotá, en el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital, a los Señores Diáconos Permanentes William Pardo Lesmes y Emilio Antonio Ramírez Corcho, para un período de dos (2) años.

Bogotá, 4 de julio de 2008.

  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1432

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. cn. 545).
4. Que han sido aceptadas las renunciaciones presentadas por los Señores Presbíteros Wilson Cobaleda Cárdenas como Párroco en Cristo Misionero y Mario Mendoza Ochoa como Administrador Parroquial en San Marcos.
5. Que el Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín, terminó su licencia de estudios en Comunicación Social Institucional en la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, en Roma y regresó al país para renovar sus servicios pastorales.

#### DECRETA:

1. Concédase Licencia de Estudios al Padre Wilson Cobaleda Cárdenas por tres (3) años para viajar a la ciudad de Roma donde residirá en El

Collegio Pío Latino Americano y estudiará Liturgia en el Pontificio Ateneo S. Anselmo.

2. Nómbrase al Señor Presbítero John Dairo Laguna Barreto, Administrador Parroquial en Cristo Misionero, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
3. Nómbrase al Señor Presbítero Nicolás Francisco Garzón Reyes, Vicario Parroquial en San Marcelino Champagnat, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarrés, Párroco en San Valentín de Berriochoa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
5. Nómbrase al Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín, Director de la Casa de Ejercicio Emaús y Delegado de Comunicaciones de la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Nómbrase al Señor Presbítero Mario Alberto Acero Acosta, Administrador Parroquial en San Marcos, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
7. Nómbrase al Señor Presbítero Oscar Yecid Aparicio Gómez, Vicario Parroquial en Santa María de Jerusalén, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
8. Nómbrase al Señor Diácono Jorge Arturo Martínez Cifuentes, miembro del equipo de animación de la Pastoral Vocacional Arquidiocesana.

Bogotá, 4 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1433

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Mario Leonardo Peresson Tonelli, S.D.B., Superior Provincial de la Sociedad Salesiana, mediante carta de fecha 9 de julio del año en curso, presentó al Reverendo Padre Jorge Iván Pérez Valencia, S.D.B., para ser nombrado Párroco en San Calixto Caravario, en reemplazo del Reverendo Padre Hugo Sabaraín Martínez Jiménez, S.D.B.

#### DECRETA:

Nómbrase al Reverendo Padre Jorge Iván Pérez Valencia, S.D.B., Párroco en la parroquia de San Calixto Caravario, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 28 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1434

### ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA A LAS SAGRADAS ÓRDENES

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Alexander Báez Mora, José Esteban González Meneses, John Álvaro Jiménez Carvajal, Álvaro Montero Pinto, John Fredy Morales Amaya, Carlos Andrés Pinto López, Fredy Alonso Quintero Torres, Edwin Humberto Romero Martínez y José Luis Vergara Acosta a tenor del Canon 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al Rito de Candidatura a las Sagradas Órdenes, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el Obispo Diocesano, acogiendo el juicio de quienes los presentaron, considero que los mencionados seminaristas reúnen las condiciones para proseguir la formación a las Sagradas Órdenes.

#### DECRETA:

Admítanse al Rito de la Candidatura a las Sagradas Órdenes para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los Señores Alexander Báez Mora, José Esteban González Meneses, John Álvaro Jiménez Carvajal, Álvaro Montero Pinto, John Fredy Morales Amaya, Carlos Andrés Pinto López, Fredy Alonso Quintero Torres, Edwin Humberto Romero Martínez y José Luis Vergara Acosta.

Bogotá, 28 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1435

### ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES HIJOS DE LA MADRE DE DIOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que según el canon 298 §1 pueden existir en la Iglesia asociaciones de fieles, clérigos o laicos que buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado.
2. Que dentro de este espíritu ha surgido en la Arquidiócesis de Bogotá un grupo de fieles, orientados por el Señor Lino Sevillano Quiñónez, que se proponen vivir como cristianos auténticos y comprometidos, por una presencia de vida, amor y esperanza, adherida inalterablemente a la autoridad de la Iglesia Católica y a su Magisterio.
3. Que el señor Lino Sevillano Quiñónez ha solicitado aprobación de los estatutos y permiso para establecer en la Arquidiócesis de Bogotá, una Asociación Privada de Fieles con el nombre "Hijos de la Madre de Dios".
4. Que se ha hecho un serio acompañamiento del proceso de elaboración de los estatutos de la proyectada Asociación, han sido revisados y se constata que no hay nada que vaya en contra de las disposiciones canónicas acerca de las Asociaciones de Fieles Laicos.
5. Que para favorecer la creciente comunión con la Iglesia, a tenor del canon 305 es conveniente nombrar un Asesor Eclesiástico.

#### DECRETA:

1. Apruébense "Ad experimentum", por un período de tres años, los Estatutos de la Asociación Privada de Fieles "Hijos de la Madre de Dios".

2. Autorícese el establecimiento de la Asociación Privada de Fieles "Hijos de la Madre de Dios" en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Nómbrase al Señor Presbítero Pedro Manuel Salamanca Mantilla como Asesor Eclesiástico de la Asociación Privada de Fieles "Hijos de la Madre de Dios".

Bogotá, 29 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO 1436

### MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN BOGOTÁ

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 4379 expedida el veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) el Ministerio de Justicia - Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN BOGOTÁ".
2. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto - ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades.
3. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía mayor de Bogotá, mediante radicación No. 5-29026 de fecha cinco (5) de junio de 2007 remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia dentro de ellas la

correspondiente a la entidad "MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN BOGOTÁ".

4. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad "MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN BOGOTÁ" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

#### DECRETA:

1. Homologúese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN BOGOTÁ" la resolución número 4379 expedida el veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) por el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN BOGOTÁ" continúen gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 29 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO 1437

### GRUPO CLARAEULALIAS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 078 expedida el Quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) la Alcaldía Mayor de Bogotá - Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "GRUPO CLARAEULALIAS".
2. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
3. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante acta No 33698 del 8 de julio de 2008, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban

bajo su competencia dentro de ellas la correspondiente a la entidad "GRUPO CLARAEULALIAS".

4. Que la señorita Nubia Isaza Ramos, Representante Legal del "GRUPO CLARAEULALIAS" ha solicitado la homologación de la Personería jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "GRUPO CLARAEULALIAS" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Homologúese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "GRUPO CLARAEULALIAS" la resolución número 078 expedida el quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Oficina Jurídica.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "GRUPO CLARAEULALIAS" continúen gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, y sea objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 31 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

DECRETO NO. 1438

ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES  
MISIONEROS DE LA POBREZA DEL EVANGELIO

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Número 064 expedida el cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) la Alcaldía Mayor de Bogotá - Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES "MISIONEROS DE LA POBREZA DEL EVANGELIO".
2. Que mediante Decreto No 256 del veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) el Señor Arzobispo de Bogotá, erige canónicamente la ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES LLAMADA "MISIONEROS DE LA POBREZA DEL EVANGELIO", concediéndole personería jurídica eclesiástica y aprobando los estatutos correspondientes.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto – ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes

Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante acta No 001 del 5 de junio de 2007 remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia dentro de ellas la correspondiente a la entidad ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES “MISIONEROS DE LA POBREZA DEL EVANGELIO”.
5. Que la señora María de Carmen Rincón de Moreno, Representante Legal de la ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES “MISIONEROS DE LA POBREZA DEL EVANGELIO” ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
6. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES “MISIONEROS DE LA POBREZA DEL EVANGELIO” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

#### DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES “MISIONEROS DE LA POBREZA DEL EVANGELIO” la resolución número 064 expedida el cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Oficina Jurídica.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada ASOCIACIÓN CATÓLICA DE FIELES “MISIONEROS DE LA POBREZA DEL EVANGELIO” continúe gozando de la certificación

de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 31 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1439

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que “cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios Vicarios Parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral” (cfr. cn. 545).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC cn. 564).
4. Que el Reverendo Padre Daniel Arturo Vásquez O., C.M., Visitador Provincial de la Congregación de la Misión Padres Vicentinos, presentó al Reverendo Padre Ángel Ocampo Pineda Pineda, C.M., para ser nombrado como Vicario Parroquial en la parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes.
5. Que el Excelentísimo Monseñor Enrique Sarmiento Angulo, Obispo de Fontibón, concedió permiso al Señor Presbítero Wilson Castaño Montoya, para ser nombrado como Capellán de la Cárcel La Picota.

#### DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Ángel Ocampo Pineda Pineda, C.M., Vicario Parroquial en Nuestra Señora de las Mercedes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
2. Concédase al mencionado Vicario Parroquial facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que ha sido nombrado y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.
3. Nómbrase al Señor Presbítero Wilson Castaño Montoya, Capellán de la Cárcel La Picota de Bogotá.

Bogotá, 31 de julio de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1440

### MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO EN BOGOTÁ

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO

1. Que el Movimiento Familiar Cristiano en Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1436 del 29 de julio de 2008, homologó la Personería Jurídica Eclesiástica con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución No. 4379 del 27 de octubre de 1972 y que su finalidad promover los valores humanos y cristianos de la familia con el fin de capacitar a ésta para que sea, en favor de la comunidad, formadora de personas, educadoras en la fe y comprometidas activamente en el desarrollo integral; y esto, así en su carácter de familia, como a través de cada uno de sus miembros.
2. Que la Asamblea General del Movimiento Familiar Cristiano en Bogotá, se reunió el lunes 14 de abril de 2008 y eligió como presidentes al matrimonio Claudia Rocío Castro y José Manuel Barliza para el nuevo período de dos años y propuso su nombre para el debido nombramiento por el Señor Cardenal.
3. Que según lo dispuesto en el Artículo 12, de los Estatutos del Movimiento Familiar Cristiano en Bogotá, el matrimonio Presidente del Movimiento es elegido por la Asamblea General y ratificado oficialmente por el Arzobispo de Bogotá.
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 18, de los Estatutos del Movimiento Familiar Cristiano en Bogotá, el esposo del Matrimonio Presidente del Equipo Directivo será además el Representante Legal.
5. Que el Ilustrísimo Monseñor Pedro Vicente Rueda Alvarado, Asesor Arquidiocesano del Movimiento Familiar Cristiano en Bogotá, presentó al matrimonio Claudia Rocío Castro y José Manuel Barliza, para ser ratificados en el cargo de presidentes del Movimiento.

1. Que Fray Fernando Garzón Ramírez, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe de Colombia, presentó al Reverendo Padre Luis Fernando Benítez Arias, O.F.M., para ser nombrado como Rector de las Iglesias de San Francisco y La Tercera en reemplazo de Fray José Alirio Urbina Rodríguez, O.F.M.

#### DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Luis Fernando Benítez Arias, O.F.M., Rector de las Iglesias de San Francisco y La Tercera, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 1º de agosto de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO 1443

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. c. 523).
2. Que el Cese de un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirmar al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el Hermano Luis María Aldana Velázquez, O.H., Vicario Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, presentó a los Señores Presbíteros Rubén Arturo Reina Betancourt, Jorge Elías Echeverría Pulido y al Reverendo Padre Alfredo Esteban Campo Ruiz, O.H., para ser nombrados como Capellanes de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, la cual es socia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
5. Que el Señor Presbítero Rubén Arturo Reina Betancourt, incardinado en la Diócesis de Mocoa, tiene autorización de Monseñor Luis Alberto Parra Mora, Obispo de esa Diócesis, y el Señor Presbítero Jorge Elías Echeverría Pulido, incardinado en la Diócesis de Arauca, tiene permiso de Monseñor Carlos Germán Mesa Ruiz, Obispo de esa Diócesis, para estar vinculados a la Asociación de Fieles Misioneros de Cristo Maestro en Bogotá.

DECRETA:

Nómbrese a los Señores Presbíteros Rubén Arturo Reina Betancourt, Jorge Elías Echeverría Pulido y al Reverendo Padre Alfredo Esteban Campo Ruiz, O.H., Capellanes de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.

Bogotá, 1º de agosto de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1444

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
2. Que "cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios Vicarios Parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral" (cfr. c. 545).
3. Que el Reverendo Padre Fernando Garzón Ramírez, OFM., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de Santa Fe de Bogotá, presentó al Reverendo Padre Luis Ángel Estrada Alzate, OFM, para postularlo como Párroco en la parroquia de San Bernabé Apóstol, en reemplazo de Fray Jorge Arturo Cardona Bedoya, OFM, y al Reverendo Padre Rodrigo de Jesús Carvajal Sepúlveda, OFM, para postularlo como Párroco en la parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles de la Porciúncula, en reemplazo del Reverendo Padre Luis Ángel Estrada Alzate, OFM.
4. Que el Reverendo Padre Milton Moulthon Altamiranda, OCD, Superior Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos presentó al Reverendo Padre Jaime Alberto de San Martín Palacio González, OCD, para postularlo como Párroco en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen -Iglesia de Santa Teresita-, en reemplazo del Reverendo Padre Jorge Mario Naranjo Mejía.
5. Que el Excelentísimo Monseñor Alberto Giraldo Jaramillo, Arzobispo de Medellín, ha sugerido el nombre del Señor Presbítero Miguel Francisco Puyo Calderón, para ejercer su ministerio en la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que el Reverendo Padre Fernando Garzón Ramírez, OFM., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de Santa Fe de Bogotá, presentó al Reverendo Padre Mario Wilson Ramos Novoa, OFM, para postularlo como Vicario Parroquial en la parroquia de San Bernabé Apóstol.
7. Que el Excelentísimo Monseñor Fabio Suescún Mutis, Obispo Castrense de Colombia ha concedido licencia al Señor Presbítero Lorenzo Botía González para asumir un oficio pastoral en la Arquidiócesis de Bogotá.

#### DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Luis Ángel Estrada Alzate, OFM., Párroco en la parroquia de San Bernabé Apóstol, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
2. Nómbrase al Reverendo Padre Rodrigo de Jesús Carvajal Sepúlveda, OFM, Párroco en la parroquia de Nuestra Señora de Los Ángeles de la Porciúncula, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo sacerdote.
3. Nómbrase al Padre Reverendo Padre Jaime Alberto de San Martín Palacio González, O.C.D., Párroco en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen -Iglesia de Santa Teresita-, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Miguel Francisco Puyo Calderón, Párroco en la parroquia de Nuestra Señora de La Peña, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
5. Nómbrase al Reverendo Padre Mario Wilson Ramos Novoa, OFM., Vicario Parroquial en la parroquia de San Bernabé Apóstol, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

6. Concédase al mencionado Vicario Parroquial facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que ha sido nombrado y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.
7. Nómbrase al Señor Presbítero Lorenzo Botía González, Vicario Parroquial en la parroquia de La Epifanía con territorio asignado en el sector del Centro Comercial La Gran Estación.

Bogotá, 11 de agosto de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1445

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que el Doctor Julio César Castellanos R, Director General del Hospital Universitario San Ignacio ha pedido el nombramiento de tres Capellanes para la Institución.

#### DECRETA:

Nómbrase a los Reverendos Padres José Armando RIVAS JIMÉNEZ, C.P.P.S. y Abelardo Gustavo IBACETA VERDEJO, C.P.P.S., de la Congregación "Misioneros de la Preciosa Sangre" y al Señor Presbítero Saúl Ovidio MONTENEGRO RODRÍGUEZ, del clero de la Arquidiócesis de Bogotá, Capellanes del Hospital Universitario San Ignacio (Carrera 7 N° 40-42), Bogotá.

Bogotá, 13 de agosto de 2008.

*Francisco Niño S.*

Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*

+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1446

### CAMINO NEOCATECUMENAL

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

1. Que el CAMINO NEOCATECUMENAL, fundado por el señor Francisco José (Kiko) Gómez Argüello y la señorita Carmen Hernández en el año 1964, es un itinerario de formación Católica al servicio del Obispo como una de las modalidades de realización diocesana de la iniciación cristiana y de la educación permanente de la fe, dotado de personalidad jurídica pública
2. Que desde el año 1972 el CAMINO NEOCATECUMENAL está presente en la Arquidiócesis de Bogotá ejerciendo su labor pastoral.
3. Que mediante Decreto 1140/08/AIC-110 del 11 de mayo de 2008, del Pontificio Consejo para Laicos se aprobaron definitivamente los estatutos del CAMINO NEOCATECUMENAL.

#### DECRETA:

1. Reconócese el establecimiento del CAMINO NEOCATECUMENAL en esta Arquidiócesis de Bogotá, ubicado en la Calle 71 No 19-26, Parroquia San Pedro Nolasco, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada CAMINO NEOCATECUMENAL continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 19 de agosto de 2008.

*Francisco Niño S.*  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

*+ Pedro Card. Rubiano Sáenz*  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1447

### ASOCIACIÓN DE FIELES MILICIA DE LA INMACULADA

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

#### CONSIDERANDO:

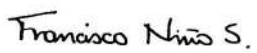
1. Que mediante Resolución Número 395 expedida el diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) la Alcaldía Mayor de Bogotá - Oficina Jurídica, aprobó el cambio de nombre de la SOCIEDAD PÍA DE LA MILICIA DE LA INMACULADA, reconocida mediante Resolución Número 054 del veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) por el de ASOCIACIÓN DE FIELES "MILICIA DE LA INMACULADA".
2. Que mediante Decreto No 240 del diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) el Señor Arzobispo de Bogotá, autorizó el establecimiento de la ASOCIACIÓN DE FIELES "MILICIA DE LA INMACULADA" concediéndole personería jurídica eclesial.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto - ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de entidades Religiosas creado por la ley 33 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esta entidades".

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante acta No 001 del 5 de junio de 2007 remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia dentro de ellas la correspondiente a la entidad ASOCIACIÓN DE FIELES "MILICIA DE LA INMACULADA".
5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad ASOCIACIÓN DE FIELES "MILICIA DE LA INMACULADA" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 y que en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
6. Que el señor Carlos Andrés Sierra Sierra, Presidente de la ASOCIACIÓN DE FIELES "MILICIA DE LA INMACULADA", ha solicitado la fusión de la Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

#### DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE FIELES "MILICIA DE LA INMACULADA" la resolución número 395 expedida el diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Oficina Jurídica.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que la entidad denominada ASOCIACIÓN DE FIELES "MILICIA DE LA INMACULADA" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 19 de agosto de 2008.

  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá

## DECRETO NO. 1448

### PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

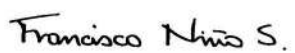
#### CONSIDERANDO:

1. Que "cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios Vicarios Parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral" (cfr. cn. 545).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Reverendo Padre Alfredo Llumiquinga, O. de M., Superior y Delegado Provincial de la Comunidad Mercedaria de Bogotá, mediante carta de fecha 19 de agosto del año en curso, presentó al Reverendo Padre Washington Salvador Acosta, O. de M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la parroquia de San Pedro Nolasco.

#### DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Washington Salvador Acosta, O. de M., Vicario Parroquial en la parroquia de San Pedro Nolasco, Zona Pastoral Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.
2. Concédase al mencionado Vicario Parroquial facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que ha sido nombrado y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

Bogotá, 20 de junio de 2008.

  
Francisco Niño Súa, Pbro.  
Canciller

  
+ Pedro Card. Rubiano Sáenz  
Arzobispo de Bogotá